

Protocolo de Madrid Relativo al Registro Internacional de Marcas

Modificación de los importes de la tasa individual: Estados Unidos de América

1. De conformidad con la Regla 35.2)c) del Reglamento Común del Arreglo y del Protocolo de Madrid, el Director General de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI), a petición de la Oficina de los Estados Unidos de América, ha establecido los siguientes nuevos importes, en francos suizos, de la tasa individual pagadera respecto de los Estados Unidos de América cuando son designados en una solicitud internacional, en el marco de una designación posterior al registro internacional, o en caso de renovación de un registro internacional:

ASUNTOS		Importes <i>(en francos suizos)</i>
Solicitud o designación posterior	– por una clase de productos o servicios	301
	– por cada clase adicional	301
Renovación	– por una clase de productos o servicios	370
	– por cada clase adicional	370

2. Esta modificación entrará en vigor el 17 de febrero de 2013. Por tanto, estos importes se abonarán cuando los Estados Unidos de América

a) sean designados en una solicitud internacional que se haya recibido, o que se estime se ha recibido, en virtud de la Regla 11.1)c) por la Oficina de origen en dicha fecha o con posterioridad; o

b) sean objeto de una designación posterior recibida por la Oficina de la Parte Contratante del titular en dicha fecha o con posterioridad, o sea presentada directamente a la Oficina Internacional de la OMPI en dicha fecha o con posterioridad; o

c) hayan sido designados en un registro internacional que se haya renovado en dicha fecha o con posterioridad.